



**RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION  
(Expte. VS 578/04, EKO-AMA MONDARÍZ)**

**Consejo:**

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup>. María Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup>. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 8 de septiembre de 2011.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VS 578/04, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 2 de noviembre de 2004, recaída en el expediente sancionador 578/04, *EKO-AMA MONDARÍZ*, incoado por el Servicio de Defensa de la Competencia por una conducta presuntamente prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

1. Por Resolución de 2 de noviembre de 2004, en el expediente 578/2004, el Pleno del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) acordó:

*“Primero.- Declarar a Aguas de Mondariz Fuente del Val S.A. responsable de haber practicado una conducta prohibida por el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en fijar verticalmente precios de venta al público.*

*Segundo.- Intimar a Aguas de Mondariz Fuente del Val S.A. para que en lo sucesivo se abstenga de conductas semejantes.*

*Tercero.- Imponer a Aguas de Mondariz Fuente del Val S.A. la publicación, en el plazo de dos meses, a su costa, de la parte dispositiva de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de información general que tenga difusión en todo el territorio español.*

*Cuarto.- Ordenar a Aguas de Mondariz Fuente del Val S.A. que dé traslado de esta Resolución en su integridad a todos sus clientes en el plazo de dos meses.*

*Quinto.- Imponer a Aguas de Mondariz Fuente del Val S.A. una multa sancionadora de 90.000 euros.*

*Sexto.- Imponer a Aguas de Mondariz Fuente del Val S.A. una multa coercitiva de trescientos euros por cada día de retraso en el cumplimiento de cada una de sus obligaciones de hacer pública esta Resolución.”*

2. Por Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de marzo de 2007, fue desestimado el recurso interpuesto por Aguas de Mondariz, y confirmada en todos sus extremos la Resolución de 2 de noviembre de 2004, Sentencia que es firme, pues no ha sido recurrida en casación.
3. El Consejo de la CNC, previo informe de la Dirección de Investigación (DI) sobre el grado de cumplimiento por parte de Aguas de Mondariz de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, dictó con fecha 17 de octubre de 2007, Resolución de Ejecución de Sentencia en la que se acordaba:

*“Primero.-Ordenar a AGUAS DE MONDÁRIZ FUENTE DEL VAL, S.A. el pago de la multa de 90.000 euros que le fue impuesta por el Tribunal.*

*Segundo.-Ordenar a AGUAS DE MONDÁRIZ FUENTE DEL VAL, S.A. la publicación a su costa de la parte dispositiva de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de información general que tenga difusión en todo el territorio nacional español en el plazo de 15 días, con apercibimiento de que por cada día de retraso se le impondrá una multa coercitiva de 300 €.*

*Tercero.-Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 27 de marzo de 2007 (procedimiento ordinario 536/2004-B),*

*Cuarto.-El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante la Dirección General de Defensa de la Competencia.*

*Quinto.- Interesar a la Dirección General de Defensa de la Competencia de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.”*

4. En el marco de las labores de vigilancia que le encomienda el artículo 42 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), con fecha 14 de junio de 2011 la DI emitió y elevó a este Consejo Informe Final de la Resolución del TDC de 2 de noviembre de 2004, que con carácter previo fue notificado a las partes del expediente sancionador para que formularan las alegaciones que tuviesen por conveniente. Formuló alegaciones Aguas de Mondariz Fuente del Val SA.
5. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 7 de septiembre de 2011.
6. Son interesados:
  - Aguas de Mondariz Fuente del Val, SA
  - Central de Compras EKOAMA, SA

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 y 5 del RDC, al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia corresponde resolver la finalización de la vigilancia de las resoluciones dictadas en aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, previa propuesta de la Dirección de Investigación.

**SEGUNDO.-** A la vista del Informe Final de Vigilancia de 14 de junio de 2011 de la Dirección de Investigación, este Consejo considera que Aguas de Mondariz ha dado debido cumplimiento a lo ordenado en la parte dispositiva de la Resolución del TDC referenciada en el Antecedente de Hecho 1º de esta Resolución.

En concreto, en el Informe de Vigilancia, la Dirección de Investigación afirma que de la información recabada se desprende que:

*“1.- En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los dispositivos Tercero y Quinto de la Resolución de 2 de noviembre de 2004, referidas a las publicaciones en BOE y prensa y al pago de la multa, de la información obrante en el expediente de vigilancia es posible concluir que AGUAS DE MONDARIZ FUENTE DEL VAL, S.A procedió, tras la Resolución de Ejecución de Sentencia de 17 de octubre de 2007, a dar cumplimiento a ambos extremos.*

*2.- En relación con el numeral Cuarto de la Resolución de 2 de noviembre de 2004, por el que se ordenaba a AGUAS DE MONDARIZ FUENTE DEL VAL, S.A que diera traslado de la Resolución en su integridad a todos sus clientes en el plazo de dos meses, de la información aportada por la citada empresa, se afirma que, dentro del plazo establecido, en cumplimiento de la Resolución, Aguas de Mondariz procedió a dar traslado de la Resolución en su integridad a todos sus clientes y distribuidores, por vía telemática.*

[...]

*4.- En cuanto al cumplimiento de lo previsto en el numeral Segundo en el que se intimaba a Aguas de Mondariz Fuente del Val S.A. para que en lo sucesivo se abstuviera de fijar verticalmente los precios de venta al público, requerida información al respecto, Aguas de Mondariz afirma que la empresa no pacta ni realiza acuerdo alguno con sus distribuidores en relación con el precio de venta.*

*Por otra parte, la Dirección de Investigación requirió información del denunciante sobre las condiciones de venta y en la respuesta dada por los mismos, afirman que por parte de la Central de Compras EKOAMA no existen ni han existido en los últimos tres años relaciones comerciales con Aguas de Mondariz”.*



En su virtud, vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

### **HA RESUELTO**

**PRIMERO.-** Declarar que Aguas de Mondariz Fuente del Val SA. ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 2 de noviembre de 2004, recaída en el expediente sancionador nº 578/04.

**SEGUNDO.-** Dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la mencionada Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.